



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Diciembre siete (7) de dos mil veinte (2.020)

|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | VERBAL                        |
| <b>DEMANDANTE</b> | CONRADO DE JESUS JIMENEZ      |
| <b>DEMANDADOS</b> | LUIS EDUARDO AGUIRRE          |
| <b>RADICADO</b>   | 05440 31 12 001 2020 00170 00 |
| <b>INSTANCIA</b>  | PRIMERA                       |
| <b>ASUNTO</b>     | INADMITE DEMANDA              |
| <b>AUTO</b>       | SUSTANCIACIÓN                 |

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Se deberá allegar el escrito de la demanda completo, teniendo en cuenta que en el aportado no se encuentran consignados los hechos 4 a 13 de libelo.
2. Se servirá aportar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio Nro. 018-4028.
3. Se ajustará el poder allegado, indicado de manera concreta los actos negociales, cuya resolución se pide. Es de señalar, que al tenor de lo reglado en el artículo 74 del CGP, en los poderes especiales, los asuntos por los se concede mandato deben estar determinados y claramente identificados.

A su vez, de conformidad con a lo reglado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el poder allegado deberá tener constancia expresa del correo electrónico del abogado a quien la demandante concedió mandato; correo que deberá coincidir con el que aparece incluido en el Registro Nacional de Abogados.

4. Se tendrá en cuenta que de conformidad con el artículo 227 del CGP, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas, es decir, para el accionante, en la demanda.
5. Como quiera que en la estimación razonada de la cuantía se incluye el concepto de cláusula penal, se deberá aclarar si la misma se pretende, y en caso afirmativo, se adecuarán las pretensiones en tal sentido.

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta demanda, se procederá con el rechazo de las misma (Artículo 90 ejusdem)

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d66bed963f32386f86c4f3e68ea82adeaaf45434e3e8e534564e5150c4317734**

Documento generado en 08/12/2020 01:42:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**